

AUTO N. 10963
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevó a cabo visita técnica de control el día **03 de noviembre del 2011**, al predio ubicado en (AAA0022BOCN) en la **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, encontrando en operación, al señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, persona natural con NIT **80.362.059-8**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLÍN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, quien desarrolla la actividad principal de curtiembre y acondicionamiento de pieles, con procesos de recepción de materias primas e insumos, sulfurado, descarnado, dividido y curtido, en la cual evaluó los resultados de las caracterizaciones presentadas mediante los radicados Nos. 2011ER01771 del 13/01/2011 y 2011ER124678 del 03/10/2011, emitiendo con ello el **Concepto técnico No. 03108 del 12 de abril del 2012**.

Que posteriormente con el fin de analizar el radicado No. 2013EE092351 del 24/07/2013; la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó visita técnica el **17 de junio de 2015**, al establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLÍN** identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, propiedad del señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, persona natural con NIT **80.362.059-8**, ubicado en el predio (AAA0022BOCN) con nomenclatura urbana **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, emitiendo con ello el **Concepto técnico No. 07777 del 20 de agosto del 2015**.

Que con el objetivo de analizar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por el radicado No. 2013ER058666 del 21/05/2013, la cual fue complementado con información mediante los radicados Nos. 2013ER108673 del 23/08/2013 y 2013ER128616 del 27/09/2013; la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó visita técnica el **20 de agosto del 2015**, al establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLÍN** identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, propiedad del señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, persona natural con NIT **80.362.059-8**, ubicado en el predio (AAA0022BOCN) con nomenclatura urbana **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, emitiendo con ello el **Concepto técnico No. 09694 del 30 de septiembre del 2015**.

Que la secretaria Distrital de ambiente - SDA- mediante **Resolución No. 01542 del 19 de octubre del 2016, radicado 2016EE182959**, resolvió otorgar permiso de vertimientos por el termino de 5 años al señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, persona natural con NIT **80.362.059-8**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLÍN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, ubicado en el predio (AAA0022BOCN) con nomenclatura urbana **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que para hacer seguimiento a dicho permiso de vertimientos y evaluar las caracterizaciones de vertimientos remitidas mediante los radicados No. 2017ER252319 del 13/12/2017 y No. 2018ER289935 del 07/12/2018, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó visita técnica el 17 de octubre del 2018, establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLÍN** identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, propiedad del señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, persona natural con NIT **80.362.059-8**, ubicado en el predio (AAA0022BOCN) con nomenclatura urbana **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad y el resultado fue plasmado en el **Concepto técnico No. 03839 del 29 de abril del 2019**.

Que para hacer seguimiento a dicho permiso de vertimientos y evaluar la caracterizaciones de vertimientos remitidas mediante los radicados 2020ER113113 del 8 de julio de 2020 y el radicado 2021ER147742 del 21 de julio de 2021, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó visita técnica el 15 de julio del 2021, al establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLÍN** identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, propiedad del señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, persona natural con NIT **80.362.059-8**, ubicado con nomenclatura urbana **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de

Tunjuelito de esta ciudad y el resultado fue plasmado en el **Concepto técnico No. 10817 del 21 de septiembre del 2021.**

II. II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- **Concepto técnico No. 03108 del 12 de abril del 2012**

(...) **4.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicados 2011ER01771 y 2011ER98274)**
(...)
- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	13,9	0,2	Incumple
Cromo Total	mg/l	3,14	1	Incumple
Sulfuros Totales	mg/l	31	5	Incumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

VALOR PARÁMETRO UND NORMA OBTENIDO	CUMPLIMIENTO			
Color	Unidades Pt-Co	160,59	50 Unidades en dilución 1/20	Incumple
DBO ₅	mg/l	1.860	800	Incumple
DQO	mg/l	5.542	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	126	100	Incumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	9,5	2	Incumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	6.120	600	Incumple

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicados 2011ER124678)**
(...)
- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,64	0,2	Incumple

Cromo Total	mg/l	95,6	1	Incumple
Sulfuros Totales	mg/l	6,1	5	Incumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	864	50 Unidades en dilución 1/20	Incumple
DBO₅	mg/l	2.088	800	Incumple
DQO	mg/l	4.228	1.500	Incumple
pH	Unidades	4,23	5,0 – 9,0	Incumple

(....) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>De acuerdo con la información obtenida durante la visita, y teniendo en cuenta que el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" se establece que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos al no haber registrado sus vertimientos ante esta Entidad.</i></p> <p><i>Con base en las caracterizaciones reportadas, se establece que los vertimientos generados por el usuario INCUMPLEN con los valores máximos permisibles referenciados en las Tablas A y B de la Resolución SDA 3957 de 2009, en los parámetros de Compuesto Fenólicos, Cromo Total, Sulfuros Totales, Color, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables y Sólidos Suspendidos Totales para la caracterización realizada el 6 de diciembre de 2010 y en los parámetros de Compuesto Fenólicos, Cromo Total, Sulfuros Totales, Color, DBO₅, DQO y pH para la caracterización realizada el 13 de mayo de 2011.</i></p> <p><i>El establecimiento, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del tratamiento del cuero y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos, sin que a la fecha cuente con dicho permiso.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACIÓN

El usuario incumple las obligaciones a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) establecidas en el artículo 10, del Decreto 4741/05.

(....)”

- **Concepto técnico No. 07777 del 20 de agosto del 2015**

“(...) **5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario CURTIPIELES BERLÍN genera vertimientos de interés sanitario y/o ambiental con las actividades de curtido y recurtido de pieles por lo que está obligado a solicitar el permiso de vertimientos, dando cumplimiento a lo siguiente: El Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)</p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”</p> <p>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos: (...)</p>	

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)

La empresa **CURTIPIELES BERLÍN** cuenta con registro de vertimientos **Consecutivo No.1009** de 2013 aceptado mediante oficio **2013EE106776 del 21/08/2013** en el cual se establecieron unas obligaciones que son evaluadas en el numeral 4.1.1 del presente concepto, concluyendo que se está **incumpliendo** lo siguiente:

- En los antecedentes técnicos se evidencia el radicado de la caracterización del año 2013 como documentación complementaria de la solicitud del permiso de vertimientos que se mencionará más adelante. Sin embargo, no se reportó la caracterización del año 2014.

En cuanto al trámite de permiso de vertimientos, el usuario **CURTIPIELES BERLÍN** presentó la solicitud del permiso de vertimientos anexando la documentación mediante el radicado **2013ER058666 de 21/05/2013**. El grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le solicitó al usuario mediante **2013EE171687 del 16/12/2013** que allegue en un término de 5 días el concepto del uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente para darle continuidad al trámite, el usuario responde a la SDA mediante radicado **2013ER178072 de 26/12/2013** que efectuó la radicación del concepto del uso del suelo por medio del radicado **2013ER108673 del 23/08/2013**. No se evidenciaron acciones jurídicas en los expedientes frente a la respuesta del usuario y no se ha dado una respuesta a la solicitud del permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>En el proceso productivo la empresa CURTIPIELES BERLIN genera residuos peligrosos como envases contaminados con pigmentos y/o colorantes (Y12), envases contaminados con químicos (A4130), lodos de la PTAR (A4130) y luminarias (Y29).</p> <p>El establecimiento no realiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos, puesto que se evidenció el incumplimiento de los literales a, b, c, d, e, f, i y k obligaciones estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 Título 6to RESIDUOS PELIGROSOS - Artículo 2.2.6.1.3.1.</p> <p>Se establece el incumplimiento del requerimiento 2013EE092351 del 24/07/2014 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.2 del presente concepto, se sugiere realizar una actualización general del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</p>	

(...)"

- Concepto técnico No. 09694 del 30 de septiembre del 2015

"(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas por el procesamiento de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema el cual constan de sistemas preliminares y primarios. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-051999-37 y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con el consecutivo No. 01009 de 21/08/2013.

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Cromo, Fenoles y Sulfuros), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2013ER058666 del 21/05/2013 y complementada con los radicados 2013ER108673 y 2013ER128616 fue acogida en el Auto No. 02167 de 2015 (2015EE129981) y evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud.

Si bien el usuario en la caracterización remitida en el radicado 2013ER058666 incumplió el parámetro de fenoles, el 27 de septiembre de 2013 remitió un nuevo informe con en el radicado 2013ER128616, donde se apreció cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Así mismo mediante el radicado 2013ER108673, el usuario informó que había tomado medidas correctivas para asegurar que los fenoles se encontraran dentro de los valores permisibles, para lo cual realizó el cambio de insumos químicos libres de ALQUILFENOL ETOXILADOS, anexando la respectiva ficha técnica.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** por el término de hasta diez (10) años al señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ** identificado con **C.C.80.362.059** propietario del establecimiento **CUERTIPIELES BERLÍN**, ubicado en el predio de la

Carrera 19 Bis 59 – 52 Sur (Nomenclatura nueva) y/o **Carrera 19 Bis 59 – 72 Sur** (Nomenclatura antigua), para su descarga procedente de las actividades de procesamiento y transformación de pieles, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la carrera 19 Bis con calle 59 Sur, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X (Este): 93403,41 y Y (Norte): 96406,70 cordenadas geograficas Latitud 4°33'49.5"N, Longitud 74°08'13.1"O, las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

(...)"

- **Concepto técnico No. 03839 del 29 de abril del 2019**

"(...) **4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

4.1.3.1 Caracterización Radicado 2017ER252319 del 13/12/2017

(...) **Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER252319	Cumplimiento Normativo
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30*	18,0 – 19,0	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,14 – 7,41	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	69	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	40	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	7	Cumple

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2**	0,41	No Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	-	-	No Presenta
Grasas y Aceites	mg/L	90	10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,81	Cumple
Formaldehido	mg/L	-	-	No Presenta
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Naftaleno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Acenaftileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Acenafteno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0025	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Fluoreno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Fenantreno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Antraceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Pireno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(a) Antraceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Criseno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(b) Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(k) Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Policíclicos (HAP) Benzo(a) Pireno				
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Indeno(1,2,3, c,d)Pireno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Dibenzo(a,h)Antraceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(g,h,i) Perileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
BTEX Benceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,460	Presenta
BTEX Tolueno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,410	Presenta
BTEX Etilbenceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,400	Presenta
BTEX m- Xileno + p- Xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,520	Presenta
BTEX o-Xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,390	Presenta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,15	Presenta
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,6	Presenta
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	1,2	Presenta

Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,3	Presenta
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	-	<0,007	Presenta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	11,8	Presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	15,4	Presenta
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	216,2	Cumple
Sulfatos (SO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	346	Presenta
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	2,8	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1*	0,46	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	8	Presenta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	108	Presenta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	112	Presenta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	128	Presenta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	longitudes de onda 436 nm : 8,1 longitudes de onda 525 nm: 5,6 longitudes de onda 620 nm: 3,6	Presenta

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

4.1.3.2 Caracterización Radicado 2018ER289935 del 07/12/2018

(...)

Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2018ER289935	Cumplimiento Normativo
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	-------------------------------

Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30*	16	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	9,51 – 10,37	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	24	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2**	<0,07	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	-	-	No Presenta
Grasas y Aceites	mg/L	90	6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,52	Cumple

Formaldehido	mg/L	-	-	No Presenta
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Naftaleno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Acenaftileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Acenafteno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0025	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Fluoreno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Fenantreno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Antraceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Pireno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(a) Antraceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Criseno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(b) Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(k) Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(a) Pireno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Indeno(1,2,3, c,d)Pireno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Dibenzo(a,h)Antraceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Benzo(g,h,i) Perileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0026	Presenta
BTEX Benceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,460	Presenta
BTEX Tolueno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,410	Presenta
BTEX Etilbenceno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,400	Presenta
BTEX m- Xileno + p- Xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,520	Presenta
BTEX o-Xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,390	Presenta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,15	Presenta
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Presenta
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,03	Presenta
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Presenta
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	-	0,040	Presenta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	4,5	Presenta

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5,6	Presenta
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	135,1	Cumple
Sulfatos (SO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Presenta
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<0,8	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1*	0,08	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<6	Presenta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	136	Presenta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	38	Presenta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	52	Presenta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	longitudes de onda 436 nm : 0,3 longitudes de onda 525 nm: 0,1 longitudes de onda 620 nm: 0,0	Presenta

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento comercial CURTIPIELES BERLÍN, ubicado en la Carrera 19 Bis 59 – 52 Sur, realiza sus actividades de Curtido y recurtido de cueros (CIU 1511); que generan aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, las cuales son tratadas mediante operaciones con unidades de tratamiento preliminar, primario y terciario, el sistema preliminar consta de cárcamos con rejillas con el fin de retirar los sólidos de mayor tamaño de los efluentes provenientes de los bombos de procesos húmedos, de ahí este</p>	

es transportado a la trampa de grasas al tanque de sedimentación, seguido de los procesos de floculación, coagulación, sedimentación y filtro de carbón activado. El agua es descargada a la Cra 19 Bis, el predio consta de una caja externa en la cual durante la visita no se evidenció vertimiento de agua residual no doméstica hacia la red de alcantarillado público.

El usuario cuenta con registro de vertimientos con consecutivo N° 1009 del 21/08/2013, dando cumplimiento al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”.

El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 01542 del 19/10/2016, ejecutoriada el 04/11/2016, seguimiento realizado en el presente concepto técnico.

El día 17/10/2018 se realizó la visita de seguimiento en la que se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la resolución 01542 del 2016 (permiso de vertimientos) en el cual se autoriza la descarga a alcantarillado público, en el aparte 4.1 del presente concepto técnico a si mismo las obligaciones estipuladas en la resolución con la cual se otorgó el permiso, en la que se pudo comprobar que el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se realiza de acuerdo con las condiciones técnicas con las que se otorgó el permiso de vertimientos.

De acuerdo con la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante el radicado No 2017ER252319 del 13/12/2017. En el aparte 4.1.3.1 del presente concepto técnico, se determina el incumplimiento de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, ya que excedió el valor máximo permisible para el parámetro de Fenoles.

De acuerdo con la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante el radicado No 2018ER289935 del 07/12/2018. En el aparte 4.1.3.2 del presente concepto técnico, se determina el incumplimiento de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, ya que excedió el valor máximo permisible para el parámetro de pH El usuario no presentó el análisis de los parámetros de Compuestos Semivolátiles Fenólicos ni Formaldehido exigidos en el artículo 3 de la Resolución 01542 del 19/10/2016, no obstante, dicha matriz exigida en el permiso de vertimientos, no corresponde a la actividad desarrollada por el usuario y requerida en la Resolución 631 de 2015 con rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009 específicamente. En este sentido en el aparte 6.2.1. se solicita al grupo jurídico modificar el artículo 3 de la Resolución 01542 del 19/10/2016 por la cual se otorga el permiso de vertimientos.

La caracterización de vertimientos mediante el radicado No 2017ER252319 del 13/12/2017 y radicado No 2018ER289935 del 07/12/2018 fue realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM mediante Resolución No 2828 del 15/12/2016, lo anterior se verificó en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se comprobó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

(...)

- **Concepto técnico No. 10817 del 21 de septiembre del 2021**

*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	18,0 – 19,0	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,80 – 7,91	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	45	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	10	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	6	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11	90	Cumple
Fenoles	mg/L	No reporta	0,2**	No reporta
Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,07	10*	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	29,4	3000	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<0,8	3	Cumple
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	1*	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
		No reporta		
		No reporta		

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO CUMPLE
<p>El establecimiento de comercio CURTIPIELES BERLÍN de propiedad del señor BERNARDO RUIZ MARTINEZ, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 19 BIS No. 59 - 52 SUR de la localidad de Tunjuelito, en donde presta el servicio de rebajado, escurrido, almacenamiento, plancha, estirado y secado de pieles. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de rebajado y escurrido.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema preliminar (rejillas), un sistema primario (coagulación, floculación, precipitación y sedimentación) y pasa a un sistema terciario conformado por un filtro de carbón activado. Luego, se realiza la descarga a la caja de inspección externa la cual está conectada a la red de alcantarillado de aguas residuales de la KR 19 BIS.</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante radicado No. 2021ER147742 del 21/07/2021 y el radicado No. 2020ER113113 del 08/07/2020 enviado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra identificada con código 187219 tomada del efluente de agua residual doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Analquim Ltda., el día 29/11/2019 para el establecimiento de comercio CURTIPIELES BERLÍN de propiedad del señor BERNARDO RUIZ MARTINEZ NO CUMPLE 	

debido a que **NO** presentó los resultados correspondientes para el parámetro de **Fenoles** (*parámetro con valor límite máximo permisible*), razón por la cual **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 13 "Fabricación y manufactura de bienes - Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles" de la Resolución 631 de 2015.

Adicionalmente, el usuario **NO REPORTA** el valor de los siguientes parámetros: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX, AOX, Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Nitratos (N-NO₃-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Sulfatos (SO₄²⁻), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálrica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), razón por la cual **NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.

Se solicita información al laboratorio Analquim Ltda sobre los parámetros faltantes, los cuales no se registraron en el informe de caracterización de vertimientos de la muestra No. 187219. En esta comunicación, el laboratorio informa que los parámetros reportados fueron los que el cliente solicitó. Se anexa comunicación con el laboratorio.

La caracterización presentada en los radicados SDA No. 2021ER147742 del 21/07/2021 y No. 2020ER113113 del 08/07/2020, fueron verificadas y corroboradas con el laboratorio Analquim Ltda, responsable de la toma y análisis de la muestra correspondiente.

III. III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que, así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace de los **Conceptos técnicos Nos. 03108 del 12 de abril del 2012, 07777 del 20 de agosto del 2015, 09694 del 30 de septiembre del 2015, 03839, del 29 de abril del 2019 y 10817 del 21 de septiembre del 2021**; en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos y residuos peligrosos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de Vertimientos

Resolución No. 01542 del 19 de octubre del 2016 “por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”.

“(…) **ARTICULO TERCERO.** - Exigir al señor **BERNARDO RUÍZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.362.059, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES BERLÍN** identificado con Matrícula Mercantil No.0000972273 del 07 de octubre de 1999, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso así;

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
Ph	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---
Fenoles	mg/L	0,2*
Formaldehido	mg/L	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

"(...) **Artículo 5°. Registro de Vertimientos.** Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. (...)

(...) **Artículo 14º. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla 8

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades en dilución 1 / 20
DBO5	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 - 9,0
Sólidos Sedimentables	mL/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

Resolución 631 Del 2015. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

(...)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir,

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

(...)"

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"(...) **Artículo 2.2.3.3.5.1.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)"

En materia de Residuos Peligrosos

Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 "" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"".

"(...) **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.(...)"*

Que así las cosas, y conforme lo indican los **Conceptos técnicos Nos. 03108 del 12 de abril del 2012, 07777 del 20 de agosto del 2015, 09694 del 30 de septiembre del 2015, 03839, del 29 de abril del 2019 y 10817 del 21 de septiembre del 2021**; esta entidad evidenció que el señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, persona natural con NIT **80.362.059-8**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLÍN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, ubicado en el predio con nomenclatura urbana **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad; en el desarrollo de su actividad principal de curtiembre y acondicionamiento de pieles generó vertimientos de agua residual no doméstica con presencia de sustancias de interés sanitario, los cuales no cumplen con los valores máximos permisibles referenciados en las Tablas A y B de la Resolución SDA 3957 de 2009, sin contar con el respectivo registro y permiso de vertimientos e incumpliendo posteriormente a la **Resolución No. 01542 del 19 de octubre del 2016** "por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones"; Que así mismo generó residuos peligrosos, sin contar con un área de almacenamiento de residuos

peligrosos y un completo plan integral de gestión, que acredite el adecuado manejo, prevención, etiquetado y reducción en la fuente de los desechos que produce, incumpliendo a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (RESPEL) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 (antes artículo 10 de Decreto 4741 de 2005), así mismo las caracterizaciones presentadas a través de las comunicaciones 2021ER147742 del 21/07/2021 y No. 2020ER113113 del 08/07/2020, no reportó los resultados correspondientes para los parámetros de Fenoles, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX, AOX, Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO4 3-), Nitratos (N-NO3 -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Sulfatos (SO4 2-), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), por la cual **NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, persona natural con NIT **80.362.059-8**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLÍN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, ubicado en el predio con nomenclatura urbana **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados **Conceptos técnicos Nos. 03108 del 12 de abril del 2012, 07777 del 20 de agosto del 2015, 09694 del 30 de septiembre del 2015, 03839, del 29 de abril del 2019 y 10817 del 21 de septiembre del 2021**

V. V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “1. Expedir los actos administrativos de tramite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra del señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLIN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000931689 del 05 de abril de 1999, ubicado en el predio con nomenclatura urbana **Carrera 19 Bis 59 – 52 SUR (Nomenclatura actual)** y Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **BERNARDO RUIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.059, en la dirección de notificación judicial **Carrera 19 Bis 59 – 72 SUR (Nomenclatura actual)** y correo electrónico curtipielesberlin@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega copia simple, digital y/ física de los **Conceptos técnicos Nos. 03108 del 12 de abril del 2012, 07777 del 20 de agosto del 2015, 09694 del 30 de septiembre del 2015, 03839, del 29 de abril del 2019 y 10817 del 21 de septiembre del 2021**, que motivó la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2019-1370** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

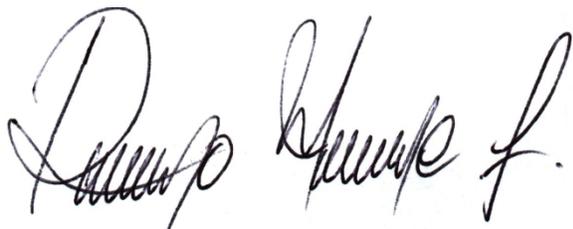
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

WILLIAM CAMILO PUENTES GARCÍA

CPS:

CONTRATO 20230784
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

01/09/2023

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

CPS:

CONTRATO 20230962
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

07/09/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/12/2023